VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 2.3 del Código Civil dispone que las Leyes no tendrán efectos retroactivo si no dispusieren lo contrario. En consecuencia, en virtud de tal precepto y de la Disposición Transitoria Primera de la Ley actualmente en vigor, Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, se aplica a este expediente la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, al haberse constituido la Fundación Tutelar AFANAS-Jerez en fecha 13 de abril de 2000.

Tercera. El artículo 1.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Cuarta. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994, para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Quinta. La Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 1.º de la Ley 30/1994, persiguiendo fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º del citado Texto Legal.

Sexta. La dotación inicial de la Fundación, se estima adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 10 de la mencionada Ley 30/1994.

Séptima. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la repetida Ley, encontrándose sus estatutos fundacionales adaptados a lo establecido por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Octava. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de Clasificación de la fundación, habiéndose emitido al respecto Informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Novena. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, de creación del Registro de Fundaciones de Andalucía, en su Disposición Transitoria Unica, sobre tramitación de los procedimientos de inscripción de actos registrales, los procedimientos de inscripción iniciados antes de la puesta en funcionamiento de dicho Registro, se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa anterior por el órgano que hasta el momento haya ejercido la competencia sobre Registro de Fundaciones.

Finalizados los procedimientos de inscripción, la documentación será trasladada al Registro de Fundaciones de Andalucía, que practicará las inscripciones registrales correspondientes.

Esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 34/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 220/2003, de 22 de julio, de modificación del Decreto 180/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales,

RESUELVE

Primero. Clasificar como de carácter Social la Fundación Tutelar AFANAS-Jerez, instituida en la localidad de Jerez de la Frontera, Cádiz, mediante escritura pública de constitución y posteriores de subsanación siguientes:

- Escritura pública de constitución de la Fundación, otorgada el día 13 de abril de 2000, ante el Notario don Rafael González de Lara Alférez, bajo el núm. 1.733 de su protocolo.
- Escritura pública de subsanación de la de constitución, otorgada el día 21 de febrero de 2001, ante el mismo Notario, bajo el núm. 724 de su protocolo.
- Escritura pública de subsanación de estatutos de la Fundación, otorgada ante el repetido Notario el día 8 de noviembre de 2001, bajo el núm. 4.167 de su protocolo.
- Escritura pública de adaptación de estatutos a lo dispuesto por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, otorgada el día 21 de enero de 2004, ante el mencionado Notario, bajo el núm. 181 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación refundidos en texto protocolizado en la escritura pública de subsanación última relacionada, adaptados a lo establecido por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. Dar traslado de la presente resolución y documentación al Registro de Fundaciones de Andalucía, para su inscripción registral correspondiente.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de marzo de 2004.- La Secretaria General Técnica, M.ª Angeles Martín Vallejo.

RESOLUCION de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se clasifica como de carácter social la Fundación Banco de Alimentos de Jaén, instituida en Jaén, y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el procedimiento instruido para la Clasificación de la Fundación Banco de Alimentos de Jaén, instituida en la ciudad de Jaén, se han apreciado los siguientes,

HECHOS

Primero. Por parte del Patronato de la mencionada Fundación, se solicita la Clasificación y Registro de la misma, aportándose al Procedimiento Administrativo instruido, entre otra documentación, la escritura pública de constitución de dicha Fundación, otorgada el día 31 de diciembre de 2002, ante el Notario don Luis Ignacio Medina Medina, bajo el núm. 814 de su protocolo, y posterior de subsanación otorgada el día 23 de febrero de 2004, ante el mismo Notario, bajo el núm. 237 de su protocolo.

Segundo. Los fines de la Fundación quedan recogidos en el artículo 6 de los Estatutos, refundidos en el texto protocolizado en la última de las escrituras antes mencionadas, siendo dichos fines, según transcripción literal de dicho precepto, los siguientes:

«La Fundación tiene como objeto concienciar a la sociedad jienense respecto de problemas originados por el hambre, el despilfarro de alimentos y la falta de recursos para tener una vida digna. Para ello, se propone ayudar indirectamente a personas necesitadas dentro del territorio con la creación de un banco de alimentos que suministre sus productos a las instituciones asistenciales que los necesiten u por otra parte promover la colaboración de voluntarios y facilitarles la formación correspondiente.

Para la consecución y desarrollo de su objeto fundacional, la fundación podrá:

- a) Dar publicidad a sus fines y a las necesidades que tuviere a fin de recabar la ayuda voluntaria que fuere necesaria.
- b) Solicitar y buscar donaciones de alimentos, ayudas económicas, técnicas y análogas que sean necesarias para alcanzar sus fines.
- c) Tener oficinas, naves cámaras de frío y de congelación donde conservar los productos hasta su entrega a las instituciones asistenciales y disponer de la maquinaria necesaria para realizar estos servicios.
- d) Realizar estudios acerca de los hábitos alimenticios y su utilización, para lograr su mejor aprovechamiento.
- e) Promover la colaboración de voluntarios en el banco de alimentos y facilitarles la formación correspondiente...»

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 10 de los Estatutos, queda identificado en la mencionada escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Cuarto. La dotación de la Fundación, cuya realidad y valoración se acredita ante el Notario autorizante, está conformada por la aportación dineraria de 605,70 euros, así como aportación no dineraria consistente en determinados bienes de carácter mueble, relacionados en la escritura antes citada de subsanación de la de constitución, tasados por técnico competente en la cantidad de 21.217 euros, según se acredita mediante tasación incorporada a dicha escritura de subsanación.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar el Plan de Actuación ante el Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente Procedimiento Administrativo y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 2.3 del Código Civil dispone que las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. En consecuencia, en virtud de tal precepto y de la Disposición Transitoria Primera de la Ley actualmente en vigor, Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, se aplica a este expediente la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, al haberse constituido la Fundación Banco de Alimentos de Jaén en fecha 31 de diciembre de 2002.

Tercera. El artículo 1.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Cuarta. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994, para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Quinta. La Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 1º de la Ley 30/1994, persiguiendo fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º del citado Texto Legal.

Sexta. La dotación inicial de la Fundación, se estima adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 10 de la mencionada Ley 30/1994.

Séptima. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la repetida Ley, encontrándose sus estatutos fundacionales adaptados a lo establecido por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Octava. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de Clasificación de la fundación, habiéndose emitido al respecto Informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Novena. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, de creación del Registro de Fundaciones de Andalucía, en su Disposición Transitoria Unica, sobre tramitación de los procedimientos de inscripción de actos registrales, los procedimientos de inscripción iniciados antes de la puesta en funcionamiento de dicho Registro, se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa anterior por el órgano que hasta el momento haya ejercido la competencia sobre Registro de Fundaciones.

Finalizados los procedimientos de inscripción, la documentación será trasladada al Registro de Fundaciones de Andalucía que practicará las inscripciones registrales correspondientes.

Esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 220/2003, de 22 de julio, de modificación del Decreto 180/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales,

RESUELVE

Primero. Clasificar como de carácter Social la Fundación Banco de Alimentos de Jaén, instituida en la ciudad de Jaén, mediante escritura pública otorgada el día 31 de diciembre de 2002, ante el Notario don Luis Ignacio Medina Medina, bajo el núm. 814 de su protocolo, y posterior de subsanación

otorgada el día 23 de febrero de 2004, ante el mismo notario bajo el núm. 237 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en la escritura pública de subsanación antes citada, adaptados a lo establecido por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. Dar traslado de la presente Resolución y documentación al Registro de Fundaciones de Andalucía, para su inscripción registral correspondiente.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de marzo de 2004.- La Secretaria General Técnica, M.ª Angeles Martín Vallejo.

RESOLUCION de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se clasifica como de carácter social la Fundación Contsa, instituida en Sevilla, y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la Fundación Contsa, instituida en la ciudad de Sevilla, se han apreciado los siguientes,

HECHOS

Primero. Por don Francisco J. Velasco García, en calidad de Secretario del Patronato de la mencionada Fundación, se solicita la clasificación y registro de dicha entidad, aportándose al Procedimiento Administrativo instruido, entre otra documentación, la escritura pública de constitución de la Fundación, otorgada el día 12 de febrero de 2004, ante el Notario don José Luis Vivancos Escobar, bajo el núm. 332 de su protocolo.

Segundo. Los fines de la Fundación quedan recogidos en el artículo 6 de los Estatutos que se incorporan a la anteriormente citada escritura de constitución de la fundación, siendo según transcripción literal de dicho precepto estatutario, los siguientes:

- «La fundación tiene por objeto:
- 1.º Con carácter prioritario y preferente sobre los demás, la asistencia social e inclusión social de las personas, con especial atención a las más desfavorecidas o necesitadas, y aquellas que se encuentren en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales.
 - 2.º Fomento y promoción de la cultura.
- 3.º Fomento y promoción de iniciativas empresariales y desarrollo tecnológico.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

Se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo las siguientes actividades:

- A) Conceder toda clase de ayudas económicas o materiales a personas físicas o jurídicas.
- B) Colaborar o participar, mediante cualquier medio admitido en derecho, con las personas, instituciones o entidades que trabajen en el ámbito de la acción social, cultural o empresarial, y que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
- C) Realizar cursos, seminarios, conferencias, exposiciones, conciertos, actividades formativas, jornadas profesionales, publicaciones, etc, convocar cursos, conceder premios y becas.

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 10 de los Estatutos, queda identificado en la mencionada escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Cuarto. La dotación de la Fundación, cuya realidad y valoración se acreditan ante el Notario autorizante, está conformada por aportación dineraria por importe de 60.000 euros.

Por otra parte, la Fundación cuenta así mismo para el cumplimiento de sus fines fundacionales con la cesión gratuita de uso, por plazo de cinco años, del siguiente bien inmueble:

Urbana. Número Cinco. Local situado en la cuarta planta o ático de la casa en Sevilla, calle Santo Tomás, núm. 17, con fachada posterior a la calle Miguel de Mañara, donde tiene puerta señalada con el núm. 24. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 8 de Sevilla, al tomo 1.858, libro 1.172, folio 42, finca registral núm. 46.395. Todo ello según documento privado de cesión suscrito a favor de la Fundación, con fecha 15 de diciembre de 2003, por la mercantil Contsa Corporación Empresarial, S.A.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar el Plan de Actuación al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente Procedimiento Administrativo y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 2.º de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 8 de la citada Ley 50/2002, para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.